

4T4709357

11/2002



ESTATUTOS DEL CONSORCIO PP-A DEL P.A.U.-2, AUTOVÍA DE TOLEDO NORTE

TITULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º

El Instituto Madrileño de Desarrollo en representación de la Comunidad de Madrid por Decreto del Consejo de Gobierno de 11 de noviembre de 1999, y el Ayuntamiento de Leganés, constituyen el Consorcio que se denominará PP-A DEL P.A.U.-2, AUTOVÍA TOLEDO NORTE

y con dicha denominación actuará en todas sus relaciones oficiales.

ARTICULO 2º

El Consorcio se rige por lo determinado en los presentes estatutos, por lo dispuesto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 78 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo Y Urbanismo. y por lo establecido en los artículos 12 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

El acuerdo de constitución, los Estatutos y el nombramiento de Órganos Rectores, deberán ser formalizados mediante escritura pública.

ARTICULO 3º

El Consorcio PP-A DEL P.A.U.-2, AUTOVÍA DE TOLEDO NORTE tendrá su domicilio social en Leganés, pudiendo establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto del territorio nacional y en el extranjero.

Se establece su sede en la calle de Antonio Machado nº 4, DP. 28911, de Leganés (Madrid).

El domicilio social puede ser modificado en cualquier momento por acuerdo de la Junta Rectora.

ARTICULO 4º

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido con el objeto y fines que señalan los presentes Estatutos, pudiendo extinguirse al cumplirse éstos, o, en todo caso, por acuerdo de los entes consorciados.

11/2002



TITULO II

FINES DEL CONSORCIO

ARTICULO 5º

El Consorcio PP-A DEL PAU-2, AUTOVÍA TOLEDO NORTE, tendrá por objeto:

- A) Elaboración de los estudios, proyectos y trabajos precisos para las actuaciones económico-urbanísticas de promoción industrial dentro del ámbito definido por las operaciones complementarias de Leganés, señaladas en el Convenio firmado por las respectivas Administraciones como protocolo para la constitución del Consorcio.
- B) Abordar la formación y ejecución de planes parciales, especiales y programas de actuación urbanísticos, estudios de detalles, proyectos de urbanización, así como redactar propuestas de revisión o modificación de los planes generales, incluidas las de reclasificación y recalificación de suelo, que sean precisos, para las actuaciones de promoción industrial y conexas objeto del Consorcio, promoviendo la coordinación entre las Administraciones Urbanísticas al objeto de que dichos actos e instrumentos tengan el menor impacto posible

- sobre el planeamiento vigente en estado de ejecución.
- C) Gestionar y ejecutar el planeamiento, en los términos referidos en el apartado anterior.
 - D) Colaborar con las Administraciones Urbanísticas consorciadas al objeto de agilizar las tramitaciones administrativas precisas en sus competencias indelegables de aprobación de los instrumentos de planeamiento.
 - E) Llevar a cabo las obras de urbanización precisas, en las áreas afectadas al Consorcio, conforme al destino previsto en los planes, otorgando y formalizando, en su caso, en el ejercicio de sus facultades y legitimación fiduciaria, cuantas escrituras o documentación pública o privada se precisen para la inscripción de las fincas resultantes en el Registro de la Propiedad.
 - F) Disponer, en su caso, del suelo correspondiente, gravándolo, arrendándolo y enajenándolo, en todo o en parte a terceros adquirentes, o asignándolo a miembros del Consorcio, en la medida que proceda, en compensación de la cuantía de las aportaciones, otorgando y formalizando en el ejercicio de sus facultades y legitimación fiduciaria, cuantas escrituras o documentación pública y privada se precisen.

Dado el carácter de entidades de derecho público de las Consorciadas, en la adjudicación de contratos le será de aplicación las prescripciones contenidas en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y Real Decreto 360/96, de Desarrollo parcial de la misma.



4T4709359

11/2002

D000003



En la enajenación de bienes, que tendrán naturaleza de contratos privados, se utilizará el procedimiento de adjudicación directa, elegidas las ofertas de forma justificada y motivada por el Consorcio, con libertad en el establecimiento de pactos y condiciones en cada caso, si bien se publicará, con la antelación suficiente, la relación de bienes a enajenar con expresión de las condiciones generales de la operación, con el fin de que cualquier interesado pueda presentar su oferta en los plazos que se determinen.

- G) Promover la constitución por los particulares beneficiados por las actuaciones urbanísticas del Consorcio de las correspondientes entidades urbanísticas colaboradoras, tanto en los supuestos de su constitución obligatoria como en el de su constitución facultativa, y en la transformación de los mismos en entidades de conservación una vez finalizadas las obras urbanizadoras.
- H) Realizar obras de rehabilitación en el P.A.U.-2, AUTOVÍA TOLEDO NORTE, mediante los recursos económicos generados en la actividad consorcial o los que se obtengan de otras fuentes para este uso específico, aportando, a tal fin, la

asignación presupuestaria que el Consejo de Administración acuerde en cada momento.

- H) I) Asumir, precisándose la delegación expresa de las Administraciones consorciadas y el acuerdo del Consejo de Administración, la recaudación de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones especiales.
- I) J) Establecer convenios administrativos con los particulares, sean personas físicas o jurídicas, tanto para su incorporación al Consorcio, lo que exigiría la correspondiente modificación estatutaria, como para la realización de actuaciones puntuales generando al respecto interlocutores válidos asociativos entre los propietarios de suelo industrial.
- J) K) La creación y gestión de servicios complementarios de la obra urbanizadora, sin perjuicio de trasladar a los particulares, cuando ello sea posible legalmente o por convenio, la actividad de conservación.
- K) L) Realizar, una vez delimitada el área espacial de los polígonos, la gestión y ejecución de las operaciones de tratamiento medioambiental, preveyéndose una vez disuelto el Consorcio, la creación de un organismo con representantes de las dos Administraciones Consorciadas, para su gestión y conservación futura.
- L) M) La promoción, creación y gestión de centros de servicios para las empresas, para su explotación en el régimen público o



4T4709360

11/2002



privado que el Consorcio determine.

TITULO III

RÉGIMEN ORGÁNICO, RÉGIMEN FUNCIONAL

ARTICULO 6º

El Consorcio, para el cumplimiento de sus fines, estará dotado de los siguientes órganos: el Consejo de Administración, el Presidente del Consorcio y del Consejo de Administración y el Director-Gerente del Consorcio.

ARTICULO 7º

El Consejo de Administración estará compuesto inicialmente por el Presidente, el Vicepresidente y **seis (6)** Vocales.

El cargo de Presidente del Consejo de Administración lo ejercerá el Presidente de IMADE o persona en quien delegue.

El Vicepresidente del Consejo de Administración lo ejercerá el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Leganés o persona en quien delegue.

Los Vocales serán:

- Tres (3) designados por el Ayuntamiento de Leganés.
- Tres (3) designados por el IMADE.

La incorporación de nuevos sujetos consorciados exigirá la

correspondiente adaptación de los Estatutos.

ARTICULO 8º

El Consejo de Administración una vez constituido, podrá designar de entre sus miembros un Consejo de Dirección, como estructura permanente para la administración, dirección y otras tareas que el Consejo de Dirección estará compuesto, en su caso, por cuatro miembros que serán designados:

- Dos (2) por el Ayuntamiento de Leganés.
- Dos (2) por el IMADE.

ARTICULO 9º

El Consejo de Administración, una vez constituido, nombrará libremente a la persona que deba de desempeñar el cargo de Secretario que podrá no ser Consejero. En este último caso, asistirá a las reuniones de las Juntas y del Consejo con voz y sin voto. En el caso de que no se designase Secretario hará sus veces, en forma rotatoria anual, cada uno de los Vocales, empezando por el menor de edad.

El Primer Consejo de Administración quedará designado y constituido en la misma escritura de constitución del Consorcio.

ARTICULO 10º

Los miembros del Consejo de Administración del Consorcio, dado el título legal de representante de los sujetos consorciados, se sustituirán automáticamente en la medida que cesen y sean sustituidos en dicha representación originaria por los propios entes consorciados. El Consejo limitará su actuación, a darles posesión de sus cargos y formalización según proceda.

ARTICULO 11º

El Consejo de Administración es el órgano superior del Consorcio y le corresponde el ejercicio de todas las funciones y

11/2002



4T4709361



competencias del Consorcio salvo las que corresponden al Presidente y las que, en su caso, se deleguen en el Consejo de Dirección y las ordinariamente gestoras que haya de ejecutar el Director -Gerente.

ARTICULO 12º

El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez cada tres meses y cuantas otras sea convocado por el Presidente por iniciativa propia o a iniciativa de tres Vocales. Sólo se entenderá validamente constituido cuando concurren a la sesión más de la mitad de sus miembros, presentes o representados con oportuno mandato.

Los Vocales podrán delegar su representación en otro Vocal, mediante carta dirigida al Presidente para cada sesión.

ARTICULO 13º

Los acuerdos del Consejo de Administración, se adoptarán por la mayoría presente o representada y en caso de empate decidirá, por su grado de calidad, el voto del Presidente. Las decisiones sobre programación anual de inversiones y sobre adjudicación de suelo en compensación por aportaciones evaluadas se adoptarán por las dos terceras partes de los miem-

bros concurrentes del Consejo.

ARTICULO 14°

El Secretario o Vocal que ejerza sus funciones llevará un Libro de Actas donde se reflejen los acuerdos del Consejo de Administración, expidiendo las certificaciones que en su caso le sean solicitadas por los miembros del Consorcio. Cada una de las Actas deberá ir suscrita por el Secretario con el V° B° del Presidente.

ARTICULO 15°.

Corresponden al Presidente del Consorcio y de su Consejo de Administración las siguientes facultades:

- A) Convocar las reuniones del Consejo fijando el orden del día y remitiendo la Convocatoria por escrito a cada uno de los miembros del Consejo con una antelación mínima de siete días. No será precisa la convocatoria cuando estén reunidos todos los miembros del Consejo fijándose en el acto el orden del día,
- B) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración por sí o por delegación en el Consejo de Dirección y en el Director-Gerente del Consorcio.
- C) Representar legalmente al Consorcio en toda clase de instancias, administrativas y jurisdiccionales, y ante toda clase de organismos, oficinas públicas y privadas, pudiendo otorgar Poderes a favor de Procuradores, letrados y personas determinadas, ejercitando las acciones legales precisas acordadas

4T4709362

11/2002



03010001



por el Consejo de Administración en defensa de los fines, funciones e intereses del Consorcio.

- D) Suscribir contratos, reconocer obligaciones, disponer de gastos, constituir y cancelar derechos reales conforme a los presupuestos, programas y proyectos aprobados por el Consejo de Administración.
- E) .Elevar al Consejo de Administración la Propuesta de nombramiento del Director Gerente del Consorcio.

ARTICULO 16º

El Director Gerente del Consorcio ejercerá, con carácter general, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa, las siguientes funciones:

- A) La dirección e inspección de los servicios del Consorcio en el orden administrativo, técnico, económico y del personal, bajo las instrucciones y supervisión del Consejo de Administración, de su Presidente y del Consejo de Dirección.
- B) Constituir, de acuerdo con las previsiones presupuestarias y el mandato del Consejo de Administración, la oficina o equipo técnico, con los medios materiales y personales que sean precisos para la realización de los fines del Consorcio.
- C) Presentar ante el Consejo de Administración los estudios,

trabajos, proyectos, informes, programas de inversión, etc. por propia iniciativa o que le sean encomendados por aquél, asistiendo con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración.

- D) Gestionar la ejecución de todos los asuntos encomendados por el Consejo de Administración o por su Presidente, por sí o por medio del Consejo de Dirección, bajo la aprobación de estos órganos cuando su actuación genere vínculos jurídicos con efectos y eficacia frente a terceros.
- E) Ejercer aquellas otras facultades, residenciadas en el Presidente del Consejo de Administración, que le sean delegadas por éste mediante el correspondiente Apoderamiento.

TITULO IV

RÉGIMEN DEL CONSORCIO

ARTICULO 17º

Los entes consorciados se comprometen a financiar el mantenimiento del Consorcio y a colaborar con el mismo en el desempeño de sus funciones gestoras, de ejecución y administrativas. Para la misión estrictamente administrativa interna del Consorcio, éste aprobará oportunamente el presupuesto anual con el que se doten los gastos generales de sus órganos y servicios propios.

Cada ente consorciado contribuirá a la cobertura del citado presupuesto en las siguientes proporciones: un **60%** por el

4T4709363

11/2002



INDUSTRIAS



IMADE, un **40%** por el Ayuntamiento de Leganés. Estas prestaciones constituirán ingresos en firme del Consorcio, debiendo los entes consorciados consignarlas como obligaciones de los Presupuestos de respectiva Entidad y serán ingresadas en la Caja del Consorcio por cuotas anticipadas trimestrales, como mínimo.

De igual modo se procederá cuando el Consejo de Administración apruebe un gasto extraordinario no previsto en el presupuesto anual.

ARTICULO 18º

La aportación que compromete el Ayuntamiento consorciado consistirá en los suelos de su propiedad patrimonial incluidos en el ámbito espacial de las operaciones consorciales, y los que resulten con el mismo carácter, de las cesiones obligatorias y gratuitas de la actividad urbanizadora.

La aportación que compromete el IMADE consistirá en recursos económicos y financieros, así como patrimonios de suelo de la Comunidad de Madrid que resultasen de la actuación expropiatoria, y que le sean afectos para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

Los terrenos se valorarán, a efectos de aportaciones, en función de los costes producidos.

El Consorcio actuará como fiduciario de los entes consor-

ciados respecto a las aportaciones que éstos efectúen.

El Consorcio administrará y gestionará, sin transferencia de titularidad ni capacidad fiduciaria, los bienes de naturaleza demanial de las Administraciones consorciadas afectos a las operaciones que constituya su objeto fundamental.

El Consejo de Administración en conformidad con los fines estatutarios, fijará las fases o etapas pertinentes para el desarrollo de la urbanización, según la coyuntura de la ejecución de obra y mercado de suelo.

ARTICULO 19°

El Consorcio llevará un control particularizado de las aportaciones efectivamente realizadas por cada uno de los entes consorciales, al objeto de, sin perjuicio de la Administración fiduciaria consorcial, distribuir los beneficios y cargas y los patrimonios de suelos e inmobiliarios, en el momento que sea preciso, entre los sujetos consorciados en función de dichas aportaciones.

El Consejo de Administración del Consorcio, podrá encomendar la gestión de servicios, a cualquiera de los entes consorciados, para la consecución de los fines consorciales, adoptando los acuerdos necesarios para fijar y reconocer el monto de la citada encomienda de cada consorciado, a los efectos expuestos anteriormente para las aportaciones

ARTICULO 20°

El patrimonio propio del Consorcio estará constituido por

4T4709364

11/2002



los elementos, útiles y enseres necesarios para los fines encomendados, dispondrá de las partidas precisas para la atención de los gastos generales internos incluidos en el Presupuesto anual. En dicho presupuesto se incluirán además de los ingresos antedichos los productos que obtenga el Consorcio por arrendamientos u ocupaciones temporales de superficies, gestiones a terceros y explotación de servicios. Al finalizar el ejercicio, el déficit o remanente será cubierto por los sujetos consorciados o incluido como dotación en el presupuesto siguiente.

ARTICULO 21º

El Consorcio para sus actuaciones externas podrá suscribir los Convenios y/o Contratos precisos con las entidades financieras para la obtención de recursos.

ARTICULO 22º

Los recursos aportados por los sujetos consorciados para obras de urbanización podrán ser resarcidos o redistribuidos, además de en la forma prevista en el art. 5º, en metálico o en suelo, pudiendo acordar el Consejo de Administración del Consorcio la enajenación de suelo, en adjudicaciones parciales en función de las diferentes fases de urbanización, para el pago de

las inversiones realizadas en la actividad consorcial.

ARTICULO 23°

Los impuestos arbitrios, tasas, contribuciones y repercusiones de los costes de urbanización podrán ser cedidos por los entes consorciados al Consorcio para el resarcimiento de su actividad urbanizadora siguiéndose, respecto de la distribución de bienes y derechos entre los sujetos consorciados, el mismo régimen previsto para las aportaciones.

ARTICULO 24°

Para cualquier distribución de beneficios y cargas resultantes de la actividad consorcial se aplicarán los mismos criterios establecidos en el art. 19.

TITULO V

RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONSORCIO

ARTICULO 25°

El Consorcio, desde el momento de su constitución está dotado de personalidad jurídico-administrativa propia, realizará las actividades que le han sido encomendadas en estos Estatutos con arreglo a la legislación administrativa civil vigente y gozará de las prerrogativas administrativas y fiscales que le reconozca la legislación aplicable y los presentes Estatutos.

ARTICULO 26°

A petición de los entes consorciados que tengan radicada la facultad tributaria, el Consorcio, previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá asumir la recaudación unifi-

11/2002



MADRID



cada de tributos que graven el suelo o su aprovechamiento, pudiendo recurrir, para ello, a la vía de apremio.

ARTICULO 27º

El Consorcio formalizará su contabilidad distinguiendo lo que es actuación fiduciaria, que se reflejará en la cuenta de inversiones, de las aportaciones y resarcimientos correspondientes a cada ente consorciado, y lo que constituye administración ordinaria del Presupuesto anual de sostenimiento. El Consorcio queda sometido a la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

TITULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, REGLAMENTOS, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 28º

La modificación de los Estatutos, la aprobación de Reglamentos y el desarrollo de los mismos, así como la incorporación de nuevos sujetos Consorciales, exigirá la unanimidad del Consejo de Administración, y precisará la ratificación por los órganos de decisión de cada uno de los sujetos consorciados.

ARTICULO 29º

La disolución del Consorcio, podrá proponerse a iniciativa de cualquiera de los entes consorciados, adoptada previamente

por el órgano de decisión del mismo. El consejo de Administración del Consorcio acordará, en tal caso, la disolución del mismo o su transformación si la mayoría de sus sujetos consorciados considera viable la continuidad del Consorcio con exclusión de uno solo de sus miembros.

ARTICULO 30º

Tanto en el caso de disolución como en el de transformación por separación de uno de los entes consorciados, todos ellos deberán respetar la vigencia de los derechos y obligaciones entre ellos y ante terceros.

ARTICULO 31º

En cualquiera de los casos el Consejo de administración por sí o por designación de terceros constituirá la oportuna Comisión liquidadora para la distribución de las cargas y beneficios, de las propiedades de suelo e inmobiliarias, de los bienes y derechos y de los demás recursos económicos en proporción a las aportaciones de cada ente consorciado, realizándose las oportunas inscripciones de dominio en los oportunos Registros a favor en cada caso del Ayuntamiento de Leganés y de IMADE de acuerdo con la legislación específica que rige cada entidad.

ARTICULO 32º

El Consorcio podrá llevar a efecto estas inscripciones, sin perjuicio de su titularidad fiduciaria, sin necesidad de su disolución o transformación, en el momento que así lo acuerde su Consejo de Administración.

=====